

EXPEDIENTE: RR.SIP.1450/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Noviembre/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO**

**ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1450/2013

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1450/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0114000**201213**, el particular requirió lo siguiente:

“Copia completa de todo el expediente de esta compra doc adjunto e informe y acredite donde esta el cumplimiento de la ley de adquisiciones de este proceso y el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de esta compra”. (sic)

El documento que se adjuntó a la solicitud de información contiene una nota del periódico “*Reforma*”, titulada “*Estrenan 306 patrullas, 67 con cámaras*”, en la que se menciona que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal comentó que para la compra de los 306 vehículos se invirtieron 110 millones 961 mil pesos, provenientes de recursos federales.

II. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

- Oficio sin número del diecinueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que en la parte conducente señala:



“...con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se responde la solicitud presentada por usted informando lo siguiente:

Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal no es la competente para darle la respuesta correspondiente ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.

*No obstante ello, se le informa que la entidad pública facultada para proporcionar información podría ser la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, para poder proporcionar la información solicitada por usted, en virtud de que del archivo adjunto que anexo a su solicitud se puede apreciar la compra de patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones II, III, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con facultades expresas para establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la secretaría, así como vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la secretaría como se lee a continuación:*

‘Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:

...

II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;

III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

...

VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

...

IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;

...’


*Por lo que de conformidad con el artículo 14 fracciones II y VI de la ley de la materia, se ORIENTA al solicitante efecto de que dirija su petición a la Secretaría de **Seguridad Pública del Distrito Federal**, sugiriéndose ponerse en contacto con dicho Ente a efecto de obtener la información correspondiente:*



Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Mtro. Julio César Álvarez Hernández</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública</i>
<i>Domicilio</i>	<i>José María Izazaga 89, 10° Piso, Oficina . Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 5716 7700 Ext. 7801, Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinpub00@ssp.df.gob.mx</i>

No omito referir, que su petición fue canalizada a través del Sistema electrónico INFOMEX a dicho Ente, la cual quedo registrada del siguiente modo:

Solicitudes Generadas:

<i>Acuse</i>	<i>Folio</i>	<i>Dependencia</i>
	0109000297613	Secretaría de Seguridad Pública
1		

...” (sic)

III. El veinte de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es responsable de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, por ende, de los pagos a medios de prensa por las mentiras que dice el Jefe del Gobierno del Distrito Federal por motivo de su primer informe y quién le dio la información para los comerciales fue la Secretaría de Seguridad Pública, que es la que compra patrullas, y en la foto no sólo aparecen los Tsuru, sino que también están las pick up Chrysler que compró la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en consecuencia, tiene lo solicitado.



- La respuesta transgredió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se inconformó de la entrega de todo lo solicitado.

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0114000**201213**.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio OM/CGAA/DEIP/392/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, quien rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- Atendiendo lo dispuesto por los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos del artículo 42 de su respectivo Reglamento, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, informó mediante documento dirigido al particular que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no era la competente para dar la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte que pueda conocer al respecto, motivo por el cual, canalizó la solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser el Ente Obligado que podría detentar la información requerida.



- Consideró que los hechos y agravios en los que el recurrente motivó la impugnación eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los motivos y fundamentos de la respuesta impugnada. Derivado de lo anterior, solicitó se confirmara la respuesta impugnada, toda vez que en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante documento dirigido al particular, debidamente fundado y motivado, hizo de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal era el Ente Obligado que pudiera contar con la información realizando la canalización correspondiente, considerando que la información estaba relacionada con la adquisición de bienes o equipos de transporte destinados a la ejecución de Programas de Seguridad Pública.
- Argumentó que de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II, III, VII y IX del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Dirección de Recursos Materiales cuenta con facultades expresas para establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales, así como para vigilar los procesos de licitación que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría. Por lo anterior, la canalización se realizó de manera fundada y motivada, y no causó agravio al ahora recurrente.
- En el presente asunto, no se actualizó alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Con relación a los hechos en los que el recurrente fundó su pretensión, consideró que eran inoperantes en relación a la solicitud de información con folio 0114000**2012**13, pues mientras en éste requiere copia del expediente formado con motivo de la adquisición de trescientas seis (306) patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, los hechos en que fundó su impugnación fueron en relación a copias del contrato, factura, estudios de mercado y documentos generados con motivo del anuncio publicitario realizado por televisión respecto del primer informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En ese orden de ideas, en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión no se requirió copia del expediente formado con motivo del contrato celebrado con televisa por los anuncios publicitarios televisados con motivo del primer informe de gobierno del titular del Distrito Federal, en el programa de brozo, información y atribuciones que sí son competencia de la



Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior, con fundamento en el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- De lo establecido en el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no tiene encomendada la atribución, obligación, facultad o competencia para conocer, rendir o proporcionar expedientes formados con motivo de la adquisición de equipos de transporte (patrullas) para la ejecución de Programas de Seguridad Pública, como lo fue la compra de trescientas seis (306) patrullas, realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En términos de lo dispuesto en la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, corresponde a cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo el expediente respectivo** y el o los contratos celebrados, y de contener información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública.
- Ahora bien, aún cuando en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deben enviar su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a la Secretaría para su validación presupuestal y **una copia de dicho programa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, para su revisión y posterior presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, ello no implica que el Ente Obligado deba contar con todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizados por la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que los Programas Anuales que son remitidos a esa Dependencia únicamente contienen la clave y denominación del capítulo de gasto, sin que ello implique la integración de un expediente; ni tampoco que se participe en los procedimientos de adquisición de otras Dependencias.



VI. El once de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecisiete de octubre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente se manifestó en relación al informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:

- Si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal entregó documentos a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la primera no tiene por qué decir que no la tiene en sus archivos y no entregarla.
- Si la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal pagó el comercial del Gobierno del Distrito Federal, puso información del tema, tiene los documentos solicitados, inclusive la compra en proceso lo que incluye la renta de patrullas, las quinientas (500) que anuncia el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su comercial, y son las que están en proceso de renta la supuesta licitación.
- La respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, reportó tener documentos de una compra de trescientos seis (306) patrullas, pues que los entregue todos, sin nada que esconder.

VIII. El veintidós de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su



derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, y acordó respecto de las pruebas ofrecidas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El treinta de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio OM/CGAA/DEIP/418/2013 de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, quien presentó alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

X. El cuatro de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado al rendir su informe de ley señaló que en el caso en estudio no se actualizaba alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en



el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, se debe señalar que al interponer el presente recurso de revisión el recurrente expresó que la respuesta del Ente Obligado transgredió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal contaba con la información solicitada. De igual forma, debe señalarse que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaratoria de inexistencia de información;

III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.



En ese contexto, si se considera que el recurso de revisión procede cuando los particulares creen que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica y el motivo de inconformidad sea la canalización de la solicitud cuando, a juicio del particular, el Ente recurrido cuenta con lo requerido, se concluye que el presente recurso **es procedente**.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la manifestación del Ente recurrido, en el sentido de que no se actualiza alguna de las causales de precedencia previstas en el artículo 77 es **infundada**. Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.




CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Copia completa de todo el expediente de esta compra doc adjunto e informe y acredite donde esta el cumplimiento de la ley de adquisiciones de este proceso y el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de esta compra”.</i> (sic)</p> <p>El documento que se adjuntó a la solicitud de información contiene una nota del periódico “Reforma”, titulada “Estrenan 306 patrullas, 67 con cámaras”,</p>	<p><i>“... Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal no es la competente para darle la respuesta correspondiente ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.</i></p> <p><i>No obstante ello, se le informa que la entidad pública facultada para proporcionar información podría ser la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para poder proporcionar la información solicitada por usted, en virtud de que del archivo adjunto que anexo a su solicitud se puede apreciar la compra de patrullas por parte de la Secretaria de Seguridad Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones II, III, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal; la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con facultades expresas para establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la secretaría, así como vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la secretaría como se lee a continuación:</i></p>	<p>- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es responsable de comunicación social del Gobierno del Distrito Federal, por ende, los pagos a medios de prensa por las mentiras que dice el Jefe del Gobierno del Distrito Federal por motivo de su primer informe y quién le dio la información para los comerciales fue la Secretaría de Seguridad Pública, que es la que compra patrullas, y en la foto no sólo aparecen los Tsuru, sino que también están las pick up Chrysler que compró la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ende, tiene lo solicitado.</p> <p>- La respuesta viola la Ley de Transparencia del Distrito Federal, por lo que alega la entrega de todo lo solicitado.</p>



<p>en la que se menciona que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal comentó que para la compra de los 306 vehículos se invirtieron 110 millones 961 mil pesos, provenientes de recursos federales.</p>	<p><i>‘Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;</i></p> <p><i>III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;</i></p> <p>...</p> <p><i>VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;</i></p> <p>...</p> <p><i>IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;</i></p> <p>...’</p> <p><i>Por lo que de conformidad con el artículo 14 fracciones II y VI de la ley de la materia, se ORIENTA al solicitante efecto de que dirija su petición a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sugiriéndose ponerse en contacto con dicho Ente a efecto de obtener la información correspondiente:</i></p> <p>(Proporcionó los Datos de Contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal)</p> <p><i>No omito referir, que su petición fue canalizada a través del Sistema electrónico INFOMEX a dicho Ente, la cual quedo registrada del siguiente modo:</i></p> <p><i>Solicitudes Generadas:</i></p>	
---	--	--



Acuse	Folio	Dependencia
	0109000297613	Secretaría de Seguridad Pública
1		

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0114000201213, del oficio sin número del diecinueve de septiembre de dos mil trece, emitido por la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y del escrito por el cual se interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en



los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- Atendiendo lo dispuesto por los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos del artículo 42 de su respectivo Reglamento, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, informó mediante documento dirigido al particular que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no era la competente para dar la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte que pueda conocer al respecto, motivo por el cual, canalizó la solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser el Ente Obligado que podría detentar la información requerida.
- Consideró que los hechos y agravios en los que el recurrente motivó la impugnación eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los motivos y fundamentos de la respuesta impugnada. Derivado de lo anterior, solicitó se confirmara la respuesta impugnada, toda vez que en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante documento dirigido al particular, debidamente fundado y motivado, hizo de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal era el Ente Obligado que pudiera contar con la información realizando la canalización correspondiente, considerando que la información estaba relacionada con la adquisición de bienes



o equipos de transporte destinados a la ejecución de Programas de Seguridad Pública.

- Argumentó que de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II, III, VII y IX del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Dirección de Recursos Materiales cuenta con facultades expresas para establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales, así como para vigilar los procesos de licitación que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría. Por lo anterior, la canalización se realizó de manera fundada y motivada, y no causó agravio al ahora recurrente.
- En el presente asunto, no se actualizó alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Con relación a los hechos en los que el recurrente fundó su pretensión, consideró que eran inoperantes en relación a la solicitud de información con folio 0114000201213, pues mientras en éste requiere copia del expediente formado con motivo de la adquisición de trescientos seis (306) patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, los hechos en que fundó su impugnación fueron en relación a copias del contrato, factura, estudios de mercado y documentos generados con motivo del anuncio publicitario realizado por televisión respecto del primer informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En ese orden de ideas, en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión no se requirió copia del expediente formado con motivo del contrato celebrado con televisa por los anuncios publicitarios televisados con motivo del primer informe de gobierno del titular del Distrito Federal, en el programa de brozo, información y atribuciones que sí son competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior, con fundamento en el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- De lo establecido en el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no tiene encomendada la atribución, obligación, facultad o competencia para conocer, rendir o proporcionar expedientes formados con motivo de la adquisición de equipos de transporte (patrullas) para la ejecución de Programas de Seguridad



Pública, como lo fue la compra de trescientos seis (306) patrullas, realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- En términos de lo dispuesto en la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, corresponde a cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo el expediente respectivo** y el o los contratos celebrados, y de contener información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública.
- Ahora bien, aún cuando en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deben enviar su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a la Secretaría para su validación presupuestal y **una copia de dicho programa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, para su revisión y posterior presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, ello no implica que el Ente Obligado deba contar con todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizados por la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que los Programas Anuales que son remitidos a esa Dependencia únicamente contienen la clave y denominación del capítulo de gasto, sin que ello implique la integración de un expediente; ni tampoco que se participe en los procedimientos de adquisición de otras Dependencias.

Expuestas las posturas de las partes, por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sostiene que no es la competente para atender lo requerido por el particular, argumentando que actuó apegada al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al canalizarla a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser el Ente Obligado competente que pudiera contar con la información solicitada, y por la otra, el particular considera que la respuesta transgrede la ley de la materia porque la Oficialía Mayor del Gobierno del



Distrito Federal cuenta con lo solicitado y debió proporcionárselo. En tal virtud, se procede a determinar si fue correcta la canalización de la solicitud o si, por el contrario, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal debió atenderla. Para tal efecto, se considera necesario transcribir las disposiciones:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33. *A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Contraloría General medidas técnicas y políticas de administración para la organización, y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Expedir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública;

IV. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal;

IX. Derogada.



X. *Participar en la operación de los Cuerpos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la instrumentación de los Sistemas y procedimientos del mismo Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XI. *Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;*

XIII. *Expedir los nombramientos de los servidores públicos de carrera que ocupen un cargo en la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, como resultado de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio Público de Carrera;*

XIV. *Proponer al Jefe de Gobierno la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Distrito Federal ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones que se integren, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;*

XV. *Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;*

XVI. *Intervenir en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;*

XVII. *Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;*

XVIII. *Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal que no sea miembro del Servicio Público de Carrera;*

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de



los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

XXIII. Derogada.

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27. *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*

I. Atender las necesidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

II. Apoyar a los titulares de las Unidades Administrativas, y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Dependencias, Entidades, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;

III. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles y



del archivo documental, de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a los sistemas, normas, procesos y procedimientos, emitir opiniones técnicas y propuestas de actualización normativa, en estas materias.

IV. Participar en el ámbito de su competencia, en las actividades que le confieren las disposiciones jurídicas en materia de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales;

VI. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafón arios;

VII. Autorizar los viáticos y pasajes nacionales y tramitar ante el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal la autorización de los pasajes internacionales y los viáticos en el extranjero, previa validación de suficiencia presupuestal emitida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades por la Secretaría de Finanzas;

VIII. Imponer, reducir y revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin perjuicio de las que les competan jurídica y administrativamente imponer a otras autoridades;

IX. Determinar la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de la Administración Pública;

X. Elaborar las normas y criterios para dictaminar las estructuras ocupacionales de la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. Definir, actualizar, modificar y, en su caso, aprobar las estructuras ocupacionales, los catálogos de puestos, los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los procedimientos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos;

XII. Llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Distrito Federal. Con forme a las disposiciones jurídico-administrativas; autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios restringidos que requieran las dependencias, entidades y órganos desconcentrados;

XIII. Autorizar la adquisición de bienes y servicios, relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio



necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Administrar y mantener en funcionamiento los servicios de telefonía convencional, telefonía celular y de transmisión de voz por radio, que requirieran y utilicen las Dependencias, Órganos Político – Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XV. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública la información, datos o la cooperación técnica para el desarrollo de sus funciones;

XVI. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las cuales se entenderán delegadas;

XVII. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

XXI. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;

XXII. Coordinar las acciones y programas de protección civil en los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal ciudad a fin de privilegiar la protección de la vida humana y la salvaguarda del patrimonio; y



XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 99. *Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:*

...

III. Coordinar la integración y analizar, registrar y verificar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político -Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adquisición de bienes y servicios restringidos;

...

XIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las dependencias, unidades administrativas, órganos político – administrativos, órganos desconcentrados y entidades.

...

Artículo 101 B. *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales:*

I. Examinar con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, a efecto de emitir opiniones técnicas, propuestas de actualización normativa y de mejora;

...

IV. Revisar el uso adecuado en los procesos de adquisición, de los conceptos de los catálogos de bienes y servicios y de proveedores, precios de referencia y cuadros básicos por las diferentes instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de emitir propuestas de mejora en su uso;

...

Artículo 101 H. *Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:*

I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

II. Elaborar y actualizar un programa sectorial de comunicación social, que establezca los lineamientos para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública;



III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;

V. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;

VI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;

VII. Promover reuniones de coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, a fin de uniformar el criterio en difusión de políticas y acciones en materia de comunicación social;

VIII. Supervisar y realizar la edición de los programas e informes de trabajo y de la memoria anual de actividades de la Administración Pública;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:*

I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;

II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;

III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

IV. Vigilar que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;



VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;

VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

VIII. Asegurar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular terrestre de la Secretaría;

IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;

X. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte;

XI. Controlar el almacenaje y distribución de lubricantes y refacciones; así como la distribución de combustible; y

XII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

De los preceptos transcritos, se desprende:

- Son atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal: establecer la normatividad correspondiente a las adquisiciones que realice el Distrito Federal, e intervenir de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Distrito Federal; autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios restringidos que requieran las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, y autorizar la adquisición de bienes y servicios, relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Particularmente a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es competente para: coordinar la integración, analizar, registrar y verificar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político - Administrativos, Órganos Desconcentrados y



Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal; tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adquisición de bienes y servicios restringidos, e instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político – Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades.

- Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es competente para examinar con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, a efecto de emitir opiniones técnicas, propuestas de actualización normativa y de mejora, así como para revisar el uso adecuado en los procesos de adquisición, de los conceptos de los catálogos de bienes y servicios y de proveedores, precios de referencia y cuadros básicos por las diferentes instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de emitir propuestas de mejora en su uso.
- La Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor no cuenta con alguna atribución que permita presumir que debe contar con el expediente de la compra de patrullas de interés del recurrente, o estar al tanto del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en dicha compra y las obligaciones de transparencia que implica.
- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Dirección General de Recursos Materiales, a la que le corresponde elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; vigilar los procesos de licitación que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera dicha Secretaría; vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría; dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles, y establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución.

En ese sentido, si el requerimiento del particular consistió en copia completa de todo el expediente de la compra de trescientas seis (306) patrullas (sesenta y siete [67] con cámaras) por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en que se informe y acredite dónde está el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones de ese



proceso, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la compra, y se considera lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuenta con una Unidad Administrativa que elabora y vigila el cumplimiento de su Programa Anual de Adquisiciones, vigila los procesos de licitación para la compra de bienes que requiera y coordina las políticas para el control de su parque vehicular.
- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal lleva a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las **adquisiciones consolidadas** de la Administración Pública del Distrito Federal; autoriza las adquisiciones de los **bienes y servicios restringidos** que requieran las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, y autoriza la adquisición de bienes y servicios relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, la compra del interés del recurrente:
 - i) Tiene por objeto patrullas, y no alguno de los bienes sujetos a contrataciones consolidadas determinados en el numeral 7 de los *“Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos”*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de mayo de dos mil once.
 - ii) Tiene por objeto patrullas, y no alguno de los bienes restringidos listados en el artículo 25 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
 - iii) Tiene por objeto patrullas, y no la adquisición de bienes y servicios relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Aún cuando la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es competente para



coordinar la integración, analizar, registrar y verificar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de todas las Dependencias de la Administración Pública (entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), ello es insuficiente para concluir que dicha Oficialía es competente para pronunciarse respecto del expediente de la compra de interés del ahora recurrente y atender el resto de lo solicitado.

- Si bien la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene la atribución de supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la Administración Pública, también es cierto que no cuenta con alguna atribución que permita presumir que debe tener el expediente de la compra de patrullas de interés del ahora recurrente, o estar al tanto del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones en dicha compra y las obligaciones de transparencia que implica.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que **la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** y no la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, **es la competente para atender la solicitud** en estudio.

En tal virtud, si por un lado se considera que conforme a los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando el Ente Obligado **no sea competente para entregar la información requerida**, deberá **remitir (canalizar)** la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para atenderla y, por el otro, que en el caso en estudio **no es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la competente para atender lo relacionado con todo el expediente de la compra de trescientos seis (306)**



patrullas (sesenta y siete [67] con cámaras) por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se informe y acredite dónde está el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones de ese proceso, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la compra, se concluye que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal actuó en términos de los referidos preceptos, al canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, generando una solicitud de información con el folio 0109000297613.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado además de fundamentar su actuación en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, explicó de manera fundada y motivada las razones por las que no era competente para dar atención a la solicitud de información en estudio y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal era *“la entidad pública facultada para proporcionar información”*; al referir que: **i)** dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal no se advierte que la Oficialía Mayor del Distrito Federal pueda conocer sobre lo solicitado y **ii)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracciones II, III, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Dirección de Recursos Materiales cuenta con facultades expresas para establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría, vigilar los procesos de licitación que se realicen para la contratación de bienes y servicios.

Consecuentemente, si bien el recurrente sostuvo en el escrito por el cual interpuso el presente recurso de revisión que la respuesta del Ente Obligado transgredía la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tenía lo solicitado por ser responsable de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, lo cierto es, que la respuesta impugnada fue en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la ley de la materia, el cual faculta a los Entes Obligados para canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Ente competente cuando no generen, posean o detenten la información requerida por no ser de su ámbito de competencia; de igual forma, explicó de manera fundada y motivada por qué no era la competente y sí podría la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal contar con lo solicitado, y en consecuencia el agravio del recurrente resulta **infundado**.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera lo manifestado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal al rendir su informe de ley, en el sentido de que, en términos de lo dispuesto en la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, corresponde a cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo el expediente respectivo** y el o los contratos celebrados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**